CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 043-2025
CDP N° 069 de 11 DE AGOSTO de 2025.

SERVICIO: *Servicio de alquiler salón de eventos para ceremonia de grado de los Estudiantes vinculados al Programa de Formación Complementaria, correspondiete a II semestre 2025.*
ESTABLECIMIENTO: ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA
MUNICIPIO: BARRANQUILLA
CONTRATISTA: Country International Hotel Ltda.

ADIS MIRANDA DE IGLESIA, Con cédula de ciudadanía Número: 32672009, en calidad de Rector(a) de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA con Nit 890.106.787-3 y dando cumplimiento a lo prescrito en la Ley 715 y su Decreto reglamentario 1075 del 2015 y el Manual de Contratación, actuando como administrador del Fondo de Servicios Educativos, quién se denominará "**EL CONTRATANTE**" y el señor(a) Country International Hotel Ltda. con cédula de ciudadanía o N.I.T. número 800.216.575, quien actúa en su propio nombre, de la otra parte, quien se llamará: **EL CONTRATISTA,** para celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se rige por las siguientes cláusulas:
PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con el ESTABLECIMIENTO a realizar la siguiente labor o servicio: ***Servicio de alquiler salón de eventos para ceremonia de grado de los Estudiantes vinculados al Programa de Formación Complementaria, correspondiente al II semestre vigencia 2025.***
SEGUNDA. VALOR: El valor del presente contrato es de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS. ($ 4.580.191) M.L.
TERCERA. PLAZO: el plazo de la ejecución de este contrato se estipula en catorce (14) días, los cuales serán durante el periodo comprendido entre **el 13/08/2025 AL 27/08/2025.**
CUARTA. SUSPENSION Y PRORROGA: el plazo del presente contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o prorrogarse y en ambos casos de común acuerdo entre las partes.
QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el ESTABLECIMIENTO a desarrollar las siguientes actividades:
a) Cumplir las tareas que constituyan el objeto del presente contrato, bajo la orientación y supervisión del Técnico Operativo del Plantel. Señor José Luis Pardo Jiménez.
b) Las demás que le asigne la institución.
SEXTA. OBLIGACION LABORAL: EL ESTABLECIMIENTO no contraerá ninguna obligación laboral con el CONTRATISTA, en desarrollo del objeto del contrato.
SEPTIMA. FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL ESTABLECIMIENTO atenderá el pago de este contrato con cargo al **ARTICULO: (2.1.2.1.13 Actividades Pedagógicas, Científicas, Culturales y Deportivas)**

En todo caso, los pagos se sujetarán a las apropiaciones que se hagan en los respectivos presupuestos y plan anualizado de caja.

OCTAVO. FORMA DE PAGO: Las obligaciones surgidas de este contrato se reconocerán previa presentación de la cuenta con los requisitos legales y fiscales por parte del CONTRATISTA ante la Tesorería del Plantel, una vez terminado el contrato.

NOVENA. MULTAS: si el CONTRATISTA incurriere en mora o fuese negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, podrá el ESTABLECIMIENTO, mediante Resolución motivada, imponerle multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5 %) del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad.

DECIMA. CLAUSULA PENAL: se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por el PLANTEL en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrae el CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la constitución y la ley.

DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: el presente contrato, requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes y para su ejecución, el registro presupuestal.

DECIMA TERCERA. EL CONTRATISTA: deberá acreditar su afiliación a un fondo de pensiones y salud, para obrar de acuerdo con el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, salvo lo dispuesto en el Decreto 2150 de 1995.

DECIMA CUARTA. DOMICILIO: para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Barranquilla.

Dado en BARRANQUILLA el día 13 de agosto del 2025.

ADIS MIRANDA DE IGLESIAS
Rectora

ADIS MIRANDA DE IGLESIAS
RECTOR (A) ORDENADOR (A)
C.C: 32.672.009

COUNTRY INTERNATIONAL HOTEL LTDA
CONTRATISTA
C.C: 800216575

JOSE PARDO JIMENEZ
SUPERVISOR
C.C:85.449.474